



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 18 FEB 2025

VISTOS: El Oficio N° 010- 2025-MDSCM-A ingresado con HRC N° 01416, del 14 de enero 2025; el Informe Técnico Legal N° 08-2025 /GRP-450000-450300-ECA, del 24 de enero del 2025; el Oficio N°27-2025 GRP-450000, del 27 de enero de 2025, el Oficio N°036-2025-MDSCM-A ingresado con HRC N° 04318-2025 de fecha 05 de febrero de 2025; el Oficio N°042-2025 –GRP-450000, de fecha 11 de febrero de 2025; el Oficio N° 050-2025/MDSCM-A ingresado con HRC N° 05325, de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe Técnico Legal N° 19-2025 /GRP-450000-450300-ECA, de fecha 18 de febrero del 2025 y el Memorándum 645-2019-GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 de RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles (SENACE);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 18 FEB 2025

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST, indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría 1, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la Resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°522-2023/GRP-GR, de fecha 30 de mayo de 2023, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios como la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°741-2019/MTC/01.02.;

Que, mediante documento de la referencia Oficio N° 010-2025-MDSCM-A ingresado con HRC N° 01416 de fecha 14 de enero de 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, presenta al Gobierno Regional, la Declaración de Impacto Ambiental- DIA del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial, interurbana en camino vecinal PI-805, Paltashaco- Santa Rosa de Chirimoyos-Culebreros-Carrasquillo-Cruce Huachari IL 18+848 km), distrito de Santa Catalina de Mossa de la provincia de Morropón del departamento de Piura", para su evaluación;

Que, mediante Oficio N°27-2025/GRP-450000, de fecha 27 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hace llegar a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina el Informe Técnico Legal N°08-2025 /GRP-450000-450300-ECA, el cual contiene las observaciones de la DIA en mención;

Que, mediante Oficio N°036-2025 -MDSCM-A ingresado con HRC N° 04318-2025 de fecha 11 de febrero 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la subsanación de las observaciones la DIA en mención;

Que, mediante Oficio N°042-2025 -GRP-450000, de fecha 11 de febrero 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente reitera a la Municipalidad Distrital Santa Catalina de Mossa, el levantamiento de las observaciones persistentes de la DIA contenidos en el Informe Técnico Legal N°08-2025 /GRP-450000-450300-ECA;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 18 FEB 2025

Que, mediante Oficio N°050 -2025 -MDSCM-A ingresado con HRC N° 05325 -2025, de fecha 13 de febrero 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la subsanación de las observaciones la DIA en mención;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°019-2025/GRP-450000-450300-ECA de fecha 18 de febrero de 2025, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y que de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 27444, esta Gerencia Regional hace suyo, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, procede otorgar la conformidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL PI. 805, PALTASHACO-SANTA ROSA DE CHIRIMOYOS- CULEBREROS-CARRASQUILLO-CRUCÉ HUACHARI IL (18+848 KM), DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA;

Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL PI. 805, PALTASHACO-SANTA ROSA DE CHIRIMOYOS- CULEBREROS-CARRASQUILLO-CRUCÉ HUACHARI IL (18+848 KM), DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL PI. 805, PALTASHACO-SANTA ROSA DE CHIRIMOYOS-CULEBREROS-CARRASQUILLO-CRUCÉ HUACHARI IL (18+848 KM), DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**, deberá cumplir con lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 008 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 18 FEB 2025

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) y/o los supuestos de aplicación establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N°004-2027-MTC, modificado con el Decreto Supremo N°008-2019 -MTC, Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N°741-2019-MTC/01.02; deberá solicitar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones; por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de Gestión Ambiental, así como, aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad distrital de Santa Catalina de Mossa, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 019-2025/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 18 de febrero 2025, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

MARTÍN JAVIER SERRANO SAAVEDRA
GERENTE REGIONAL